Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con la finalidad de establecer la revocación de mandato.**

Planteada por el **Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza.**

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **16 de Octubre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen:**

**Fecha de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

El que suscribe Diputado Edgar Sánchez Garza de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de establecer la revocación de mandato, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La palabra “revocación” proviene del latín revocare, es decir, anular una concesión o mandato, y del vocablo en inglés recall, que significa regulación de procedimiento institucional prevista en concepciones de democracia directa.

Por tanto, la revocación de mandato es el procedimiento por el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido.

De igual forma, la revocación de mandato es uno de los instrumentos de la democracia directa, los otros son: referéndum, plebiscito y la iniciativa popular.

Alan García, especialista en materia electoral, explica que la revocación de mandato se decide en las urnas por el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario público y no supone una acción judicial que exige las garantías del debido proceso, a diferencia del juicio político. 1

La revocación de mandato suele reconocerse en las constituciones. El mismo especialista nos habla de los requisitos y procedimientos. Al respecto, señala la importancia de la revocación de mandato, pues es un procedimiento que se inicia desde abajo, desde los ciudadanos.

Los antecedentes de la revocación de mandato se remontan a Estados Unidos a principios del siglo XVII, originario del common law. Yanina Welp y Uwe Serdült señalan que el primer caso de revocación de mandato surge a causa de la desconfianza en la clase política y el privilegio en los cargos públicos: “se remonta a las leyes del Tribunal General de la Colonia de la Bahía de Massachusetts en 1631 y a la Carta de Massachusetts de 1691”. 2

Para entender la revocación de mandato es necesario adentrarse en los orígenes de los regímenes democráticos. Sartori habla de democracia como el poder del pueblo, refiriéndose a la voz de la mayoría; no obstante, la filosofía política señala dos tipos de democracia: directa y representativa.

La democracia directa es el mecanismo por el cual los ciudadanos toman decisiones públicas que atañen al control del gobierno, las decisiones con intereses públicos y nacionales que pueden o no convenir a la sociedad.

En cambio, la democracia representativa se basa en los mecanismos electorales donde el pueblo elige a su representante por la vía institucional.

De ahí la importancia de la revocación de mandato, como una forma de democracia directa, en cual reside en el control sobre el ejercicio del poder, así los ciudadanos pueden fiscalizar a quienes detentan el poder, de esa forma se establece un nexo de responsabilidad entre los funcionarios y su base electoral. 4

Así como, la soberanía reside en el pueblo, que le da la potestad de elegir a aquellas personas que dirigirán sus destinos, la ley les debe otorgar un mandato programático e imperativo, para que los electores pueden llamar a rendir cuentas a la autoridad elegida, por sus acciones u omisiones, pudiéndole revocar su mandato.

Actualmente en nuestro País, el estado de Chihuahua desde el año 1997, contempla en su constitución local, la figura de la revocación de mandato para todos los cargos de elección popular, esto es una muestra del avance de las instituciones democráticas.

Por otro lado, y no obstante que casi la mitad de los estados de la República Mexicana cuentan con una Ley de Participación Ciudadana, desde hace un buen tiempo, contemplan en sus constituciones, leyes orgánicas y legislación electoral la figura de revocación de mandato, la desaparición y suspensión de autoridades, esta figura únicamente se aplica a los integrantes de cabildos municipales, de ahí que consideramos que en nuestro estado no solo debe aplicar para esos puestos de elección popular sino debe también comprender para el gobernador del Estado, y diputados locales.

Por su parte en la Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, han existido varios intentos promovidos por diversos partidos políticos en el sentido de establecer la figura de la Revocación de mandato, a través de distintas legislaturas, sin que hasta el día de hoy, hayan tenido un resultado positivo.

La semana pasada, una representante del partido de regeneración nacional (MORENA), nuevamente presentó en esta cámara federal, una iniciativa que pretende darle al pueblo la facultad de revocar el mandato que ha sido conferido mediante el voto popular.

Por su parte, en nuestro Estado, también han habido diversos intentos mediante algunas iniciativas de ley propuestas por diversas fracciones parlamentarias, como el Partido Primero Coahuila, el Partido Unidad Democrática de Coahuila y el Partido Nueva Alianza, en las legislaturas que nos han precedido, por dejar plasmada en la Constitución Estatal, la figura de la revocación de mandato, propuesta semejante a la que hoy se presenta, sin que al día de hoy se haya logrado que se apruebe como un derecho de las y los coahuilenses.

Compañeras y Compañeros diputados, como les comentaba la semana pasada, sin lugar a dudas estamos en tiempos de cambios y de transformación, a los cuales debemos atender y estar en la misma sintonía, pero sobre todo atenderlos en la forma que se van requiriendo, así como ya ha sido eliminado la figura del Fuero en nuestro Estado, considero que el la figura de la revocación de mandato, debe estar contemplada en nuestra ley máxima estatal, como un referente de que las y los coahuilenses, tienen el derecho de revocar la potestad que les han conferido a quienes los representan y han sido electos mediante el voto popular.

En el caso, de establecerse la figura de la revocación de mandato, se pueden dar algunos beneficios, como lo han venido sosteniendo tanto quienes han propuesto la revocación de mandato en sus diferentes proyectos de iniciativas, como por los académicos en materia electoral, resaltando entre ellos:

• El servidor público electo estará consciente de que puede ser removido de su puesto si no mantiene el apoyo de los ciudadanos que lo eligieron, obligándolo a cumplir sus compromisos de campaña.

• Reduce el tiempo de espera para validar el desempeño de las autoridades.

• Otorga el poder al ciudadano de actuar y concretar consecuencias frente a actos de corrupción y otros malos comportamientos de los funcionarios públicos.

• Aumenta la dependencia del servidor público hacia su electorado y la reduce respecto a los partidos políticos y otras influencias exógenas al buen ejercicio público.

Como podemos, ver la figura de la revocación de mandato, puede ser el inicio de que en nuestro estado cuente con un verdadero mecanismo de democracia directa y participativa por parte de las y los coahuilenses, quienes al contar con ese derecho de poder revocar a quienes han elegido mediante el voto popular, logrando con ello un verdadero empoderamiento ciudadano.

Por último, con esta figura de participación política, propia de la democracia directa, la ciudadanía ya no tendría que esperar a que concluya un sexenio o un trienio para decidir si se queda o no un funcionario, sea éste el Gobernador del Estado, los diputados locales, o los miembros de un cabildo municipal.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Articulo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de establecer la revocación de mandato.

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** Son derechos de los ciudadanos coahuilenses:

**I. al III. ...**

**IV.** Revocar el mandato a través del voto en elecciones extraordinarias del Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales, así como regidores y síndicos, debiendo sujetarse a lo siguiente:

1.-. La elección extraordinaria será convocada por el Instituto Electoral de Coahuila a petición de los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, en los términos que determine la ley;

Así mismo, la solicitud de revocación de mandato, deberá estar dirigida al Instituto Electoral de Coahuila, debiendo estar firmada por los ciudadanos que lo soliciten, además de acompañar copia de ambas caras de su credencial de elector para votar, señalando el o la funcionario al que va dirigida y la causa o causas por virtud de las cuales inician el proceso de revocación de mandato.

2.- La elección extraordinaria para la revocación de mandato de las autoridades a las cuales hace referencia la presente fracción se podrá realizar en una sola ocasión durante el periodo de gestión de los mismos, debiendo haber transcurrido al menos la tercera parte del periodo para el cual fue electo funcionario.

3.- Para que la revocación de mandato tenga validez deberán participar en la elección extraordinaria al menos el mismo número de electores que eligió a la autoridad a la cual se pretenda revocar el mandato;

4.- El Instituto Electoral de Coahuila, tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el apartado uno de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5.- Las leyes locales en materia electoral, establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

**V.-** ……

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes modificaciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 16 de Octubre del 2018**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**

**Fuente.-**

1 Alán García Campos, La revocación del mandato: un breve acercamiento teórico, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México [www.juridicas.unam.mx], consulta: septiembre de 2017

2 Yanina Welp y Uwe Serdült, La dosis hace el veneno: análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza, Instituto para la Democracia del CNE, Quito, Ecuador, 2014, p. 209.

4 Ibid., p. 116.